PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00079-00
AL DESPACHO
Bucaramanga, marzo 3 de 2022

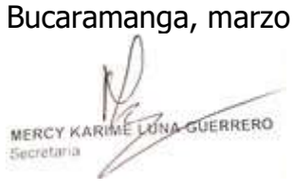

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La señora **KEYLA PATRICIA ALEANS OTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.741.114, actuando a su nombre, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MAGDA ELIANA PISCIOTTI ROJAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.351.930; por la suma de ($10.000.000) correspondiente al capital representado en título valor letra de cambio la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 08 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, regulando los intereses moratorios conforme a lo certificado por la Superbancaria, desde el 08 de julio del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de la señora **KEYLA PATRICIA ALEANS OTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.741.114, y en contra de **MAGDA ELIANA PISCIOTTI ROJAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.351.930, por las siguientes sumas de dinero:

a. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio, la cual presenta como título base de la ejecución, suscrita por la demandada.

b. Por concepto de intereses de mora sobre la suma anterior, a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera desde el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a **KEYLA PATRICIA ALEANS OTERO,** como demandante, quien actúa a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

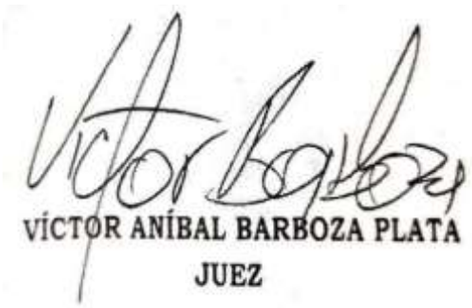

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día marzo 3 del 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, marzo 4 de 2022

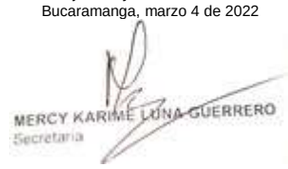

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65fc24fb05b2c788c6202caebcfc68493b573fd0183a9c0cc6394469aa172857
Documento generado en 03/03/2022 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica